

RES. EXENTA D.J. N° 110-210-2016

ROL N° 181-2015

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS FUERA DE PLAZO, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 01 de abril de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-556-2015; y la presentación del sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL**, de fecha 20 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-556-2015, de 23 de Septiembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, en relación al no envío oportuno del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015.

Segundo) Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIR** la resolución individualizada en el Considerando precedente.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal para presentar descargos, el sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL**, no realizó ninguna presentación dentro de dicho plazo.

Cuarto) Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 20 de octubre de 2015, el sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento consistente en una copia de la Resolución Exenta D.J. N° 109-556-2015.

Quinto) Que, en la presentación individualizada en el considerando precedente, el sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL** señala que desde el año 2010 cumple con la obligación de remitir el reporte del Registro de Operaciones Sospechosas (ROS) y el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) durante los meses de enero y julio de cada año, procurando siempre que la información proporcionada sea fidedigna, agregando asimismo que en el ejercicio de sus actividades comerciales jamás ha advertido ningún tipo de acto o transacción sospechosa y que respecto del primer semestre del año 2015, no realizó operaciones comerciales y por ende, su ROE fue negativo.

Enseguida, el sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL** reconoce en su presentación el retraso en el envío oportuno del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, argumentando que éste se debió a razones meramente administrativas imputables a su Oficial de Cumplimiento, quien se encuentra realizando los ajustes necesarios que generó la baja del umbral de 450 UF a US \$ 10.000, respecto de las transacciones en efectivo que deben reportarse a la UAF y que fuera dispuesto por la Ley N° 20.818.

Finalmente, manifiesta no efectuar descargos, renunciando al término probatorio, solicitando se tenga como medio válido la confesión contenida en su presentación y que se ponga término al proceso sancionatorio de marras, considerando la aplicación de una amonestación por escrito atendida su colaboración al procedimiento y su buena fe.

Sexto) Que, no obstante encontrarse fuera de plazo su presentación de descargos, las alegaciones del sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL**, serán consideradas atendido su contenido, además de lo dispuesto en el literal f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Séptimo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-556-2015.

Octavo) Que, en relación a lo alegado por el sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL**, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber del sujeto obligado realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, siendo además responsabilidad de el sujeto obligado verificar que el envío sea correctamente recibido por la UAF.

De acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado en su presentación de 20 octubre de 2015, éste reconoce haber incurrido en retardo en el envío de la información, que es de su exclusiva responsabilidad.

Noveno) Que, por otra parte, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, solo con fecha 22 de agosto de la citada anualidad, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido para tal efecto por este Servicio.

De los hechos verificados en el presente considerando, se corrobora lo señalado por el sujeto obligado en cuanto a reconocer haber incurrido en el incumplimiento materia de los cargos formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-556-2015.

Décimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura el incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado. En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR NO PRESENTADO** dentro de plazo el escrito de descargos, y **POR ACOMPAÑADO** el documento incorporado a dicha presentación, individualizados ambos en el Considerando Cuarto de la presente resolución exenta.

2. **TÉNGASE PRESENTE** las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL**, en su presentación de fecha 20 de octubre de 2015, indicada en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución Exenta.

3. **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Noveno de la presente Resolución Exenta.

4.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-556-2015, de formulación de cargos, en los relativos a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015, en atención al envío fuera de plazo del ROE correspondiente al Primer Semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

5.- **SANCIÓNÉSE** al sujeto obligado **IMPORTADORA QIN WU EIRL**, ya individualizado con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y **multa de UF 10** (diez Unidades de Fomento).

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

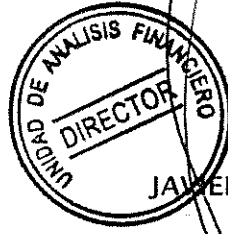
7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

10.- NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZP / JLD